

RESOLUCIÓN No. 000180 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 del 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 605 de 1996, en el Decreto 3930 de 2010, en la Resolución 541 de 2005, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio No.003626 del 30 de abril del 2012, el señor Rubver Duran Lobo en calidad de Representante Legal de la Sociedad Velero’s Beach S.A.S., presentó ante esta autoridad ambiental, estudio de proyecto ecoturístico para ser ejecutado en las playas del sector de Puerto Velero, jurisdicción del municipio de Tubará.

Que mediante Oficio No.002919 del 16 de mayo del 2012, esta Corporación requirió a la Sociedad Velero’s Beach S.A.S., aportar unos documentos ambientales para dar inicio al trámite de la solicitud presentada.

Que mediante Oficio No.011229 del 13 de diciembre del 2012, la Sociedad Velero’s Beach S.A.S. presentó ante esta Corporación, documento de manejo ambiental del proyecto Ecoturístico y anexó certificado de cámara de comercio, copia de cedula de ciudadanía y planos para la viabilidad ambiental de dicho proyecto.

Que mediante Auto No.00237 del 15 de Marzo de 2013, la C.R.A. admite una solicitud y se ordena visita de inspección técnica al proyecto ecoturístico Velero’s Beach; sociedad Velero’s Beach S.A.S., a desarrollarse en el Municipio de Tubará – Atlántico; dicho Auto fue notificado el día 20 de Marzo de 2013, a través de su representante legal Rubver Duran Lobo.

Que como consecuencia de lo expuesto, se procedió a practicar visita de inspección técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, originándose el Informe Técnico No.00310 del 03 de Abril de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el cual se determinó los siguientes aspectos:

El proyecto aún no se ha desarrollado.

**OBSERVACIONES
LOCALIZACIÓN:**

El área de proyecto está localizada sobre la zona costera del departamento del Atlántico en el Mar Caribe, sobre una espiga de arena que se ha formado sobre la zona litoral en el sector de Puerto Velero, corregimiento del Morro, jurisdicción del municipio de Tubará, como lo muestra la figura.



RESOLUCIÓN No. **Nº . 000180** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

COORDENADAS:

Punto	X (OESTE)	Y (NORTE)	Punto	X (OESTE)	Y (NORTE)
1	895,160.272	1,702,947.832	22	893,817.240	1,701,553.013
2	895,201.207	1,703,293.539	23	893,791.341	1,701,526.361
3	895,159.228	1,703,276.701	24	893,754.317	1,701,534.470
4	894,965.288	1,703,213.706	25	893,749.305	1,701,581.197
5	894,580.806	1,703,106.455	26	893,794.632	1,701,699.671
6	894,317.816	1,703,007.730	27	893,828.687	1,701,713.083
7	894,116.910	1,702,857.180	28	893,940.137	1,701,712.725
8	894,060.269	1,702,807.886	29	894,009.702	1,701,719.262
9	893,823.595	1,702,584.006	30	894,035.251	1,701,731.780
10	893,664.312	1,702,346.971	31	894,134.964	1,701,764.649
11	893,632.517	1,702,281.003	32	894,177.547	1,701,785.716
12	893,567.835	1,702,187.176	33	894,155.051	1,701,873.563
13	893,527.376	1,702,071.451	34	894,213.486	1,702,007.783
14	893,479.939	1,701,863.865	35	894,246.430	1,702,148.116
15	893,518.668	1,701,725.760	36	894,279.158	1,702,221.458
16	893,603.315	1,701,606.559	37	894,373.327	1,702,310.961
17	893,654.448	1,701,547.699	38	894,332.780	1,702,592.056
18	893,709.262	1,701,500.197	39	894,751.244	1,702,773.043
19	893,763.585	1,701,488.959	40	893,912.862	1,701,419.454
20	893,825.249	1,701,493.985	41	894,427.438	1,701,887.646
21	893,846.898	1,701,520.958			

ÁREAS DEL PROYECTO

Área del lote: 105 Ha = 1050000 mts² =100%
 Área total ocupada: 537039,01 mts²=51.13%
 Área de Zona Verde y Parque Ecológico: 512960,99 mts² =48.87%

Área Marina: 170000 mts² =100%
 Área de Marina Ocupada: 9176,50 mts² = 5,4 %
 Área de Marina Libre: 160823,5 mts²= 94,6%

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El área donde se pretende construir el proyecto ecoturístico de la Sociedad Velero’s Beach S.A.S. comprende un sector de la espiga de arena que se ha formado sobre la zona litoral frente al Mar Caribe en el sector de Puerto Velero jurisdicción del municipio de Tubará, la extensión de terreno a la que hace referencia el proyecto en mención será de 105 Ha + 0,673 m² en la playa marítima y 17 Ha + 776 m² en aguas marítimas para un total de 122 Ha + 8433 m².

El proyecto consiste básicamente en la construcción de 50 cabañas tipo velero, disco-bar, spa, gimnasio, centro comercial, hotel en forma de yate y barco con 38 habitaciones, módulo de servicios generales, muelles para estacionamiento de 20 yates, terraza marina, restaurante, kiosco, parque infantil y 30 cabañas de madera.

El área del proyecto se caracteriza por presentar fauna y flora típica de la Planicie Fluvio Marina. Los tipos de formación vegetal que caracterizan esta unidad son: Bosque Halohidrófilo de Litoral y Bosque Subxerófilo Higrotropófito Caducifolio (BSHC).

RESOLUCIÓN No. **000180** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

Las plantas en esta unidad de gran paisaje son especies vegetales con adaptaciones fisiológicas para sobrevivir en condiciones de alta salinidad de los suelos.

La Sociedad Velero’s Beach S.A.S. dentro del proyecto ecoturístico que pretende realizar en el sector de Puerto Velero, tiene contemplado realizar una planta de tratamiento de aguas residuales tipo “Lodos Activados de Aireación Extendida”.

Antes de iniciar operaciones de dicha planta de tratamiento esta debe contar con el respectivo permiso de vertimientos líquidos por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a fin de dar cumplimiento a los artículos 31 y 41 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010.

Cabe mencionar que el proyecto ecoturístico de la Sociedad Velero’s Beach S.A.S. estará cerca del ya construido proyecto Marina Puerto Velero el cual es un proyecto de la empresa privada Marinas de Colombia S. A. S. conformada en su mayoría por inversionistas colombianos y extranjeros con amplia experiencia en el sector náutico, que ponen lo mejor de sí y de su formación interdisciplinaria para lograr la perfecta amalgama de experiencias necesarias para la marina más exclusiva y moderna del Caribe Colombiano.

El proyecto ecoturístico de la Sociedad Velero’s Beach S.A.S. para el desarrollo de sus actividades contará con el servicio de agua potable y recolección de residuos ordinarios por parte de la empresa de servicios públicos Triple A E.S.P.

Por este motivo la Sociedad Velero’s Beach S.A.S. no requiere ninguna clase de concesión de agua ya que no usará ningún recurso hídrico dentro de su proyecto ecoturístico.

El proyecto contempla las siguientes etapas:

PRECONSTRUCCIÓN	
1.1 Obtención de la concesión.	Esta etapa se desarrolla mientras está en estudio por parte de la Dirección General Marítima (DIMAR) toda la documentación requerida para decidir sobre la concesión.
1.2 Fase Técnica de la Construcción.	Implica el desarrollo de al menos las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none">• Cálculos estructurales.• Diseño de instalaciones hidráulicas y sanitarias.• Definición del sistema de aguas residuales y basuras.• Diseño instalaciones eléctricas.• Instalaciones especiales: Aire acondicionado, gas, comunicaciones.• Programa de reforestación y diseño ambiental.• Presupuestos y programación de obras.• Definición de etapas a acometer.
1.3 Plan de mercadeo.	Con base en los resultados de un estudio de mercado se realizará el plan de mercadeo del complejo turístico.

RESOLUCIÓN No. **№ - 000180** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

1.4 Estudio de viabilidad financiera.	Se adelantará el estudio financiero para la planeación detallada de este aspecto.
1.5 Definición de la estructura orgánica por procesos.	Se definirá con mayor detalle y precisión la estructura orgánica de la empresa.
CONSTRUCCIÓN	
<p>Una vez aprobada la concesión se iniciará la construcción, por lo cual y como planteamiento general de los procesos que implicará adelantar cada una de las actividades que se detallan más adelante tenemos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtención de licencia de construcción. • Consolidación de obra. • Definición del área de obra y cerramiento general. • Localización del campamento general y por la extensión localizar dos campamentos temporales alternos. • Trazado del proyecto general y replanteo de la etapa inicial a construir. • Trazado de las vías internas y definición de la zona a intervenir. • Inicio del programa ambiental con la arborización, excavación de la laguna de actividad acuática. • Pilotaje de terraza marina, muelle de amarre turístico. • Estructuras de concreto de las obras civiles. • Instalaciones provisionales sanitarias, eléctricas y de agua potable. • Acometida de redes generales de servicios (energía eléctrica, comunicaciones y red de acueducto). 	
ESQUEMAS DE CONSTRUCCION POR ÁREAS	
<p>Playa marítima - sector sur:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona de vías peatonales y de circulación vehicular. • Vía de acceso a la concesión con una dimensión de 169 mts de largo y 10 mts de ancho y 0.5 mts de alto y un volumen de 845 mts³, con recubrimiento adoquinado por mayor rigidez y estética de la vía. Esta vía contara con seis (6) postes de luz y también la tubería de agua potable de 4 pulgadas. • Zona con 50 cabañas en forma de yate. • Zona de Hotel en dos módulos, con forma de buque crucero y barco a vapor, el cual contará con 40 habitaciones las cuales estarán distribuidas en dos (2) pisos y azotea. • Centro de Convenciones para 150 personas, SPA, capilla, centro comercial. • Disco bar y un módulo para parte administrativa y labores. • Zona de restaurante. 	

RESOLUCIÓN No. **000180** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

- Zona de parque infantil.
- Zona para 30 Cabañas en madera.
- Dos (2) Helipuertos.
- Un (1) Gimnasio.

Playa marítima - sector norte:

- Pequeña terminal de transporte.
- Zona de camping con capacidad para 20 subzonas de carpas.
- Zona de restaurante y eventos náuticos.
- Pista para cuatrimotos (niños).
- Modulo para retiros espirituales con capacidad para alojar hasta 220 personas.
- Faro mirador, en la parte más extrema de la ensenada y mar abierto.
- Zona de reserva y cultivo con lagunas y mangles a sus alrededores dieciocho (18) kioscos tipo ECOHABS.
- Escuela de vela y deportes extremos, campo de golf, zona de canchas deportivas.

Área Espejo de Agua

- 24 Cabañas en madera tipo velero.
- Terraza marina.
- Muelle de amarre turístico.
- Muelle de amarre para Guardacostas del Atlántico.

Cuantificación y calificación

A partir del enfoque del estudio realizado, el cual está dado en primera instancia en la identificación de actividades en la zona que actualmente están generando algún tipo de problema ambiental, para luego identificar y evaluar cada uno de los efectos generados por las actividades del proyecto. Finalmente se establecen los impactos más representativos para determinar las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o, si es el caso, compensar los impactos generados por cada una de las actividades de la construcción y operación de Velero’s Beach.

A continuación, de acuerdo a los resultados obtenidos, mediante la calificación de impactos, se presenta la valoración total de los impactos acumulados para el proyecto durante las fases de construcción y operación.

Durante la construcción de las nuevas obras civiles y la operación de las instalaciones del proyecto Velero’s Beach, se producirán afectaciones del medio ambiente y de los recursos naturales, tanto positivas como negativas y que son producto de cada una de las actividades o acciones que se realicen.

RESOLUCIÓN No. 2014

Nº . 000180

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

Consolidación de valoración de Impactos Velero’s Beach		
Actividad	Valoración de Impactos Acumulados	
	Positivo	Negativo
<i>Transporte de Materiales para la Construcción</i>	3	2,38
<i>Almacenamiento de Materiales para la Construcción</i>	2	2,2
<i>Construcción</i>	2,6	2,41
<i>Operación y Servicio</i>	4,25	2,15
<i>Manejo de Residuos Sólidos</i>	3,51	2,56
<i>Manejo de Aguas Residuales</i>	3,87	3
<i>Captación y Suministro de Agua</i>	2,6	2,02
<i>Captación y Suministro de Electricidad y Comunicaciones</i>	3,25	2,06
<i>Presencia de visitantes y/o Huéspedes en la Zona de Influencia del Proyecto</i>	3,67	2,52
TOTAL ACUMULADO	3,19	2,4

Es importante destacar que el área de ubicación de las instalaciones del proyecto Velero’s Beach, se caracteriza por no tener ningún uso y actualmente no se encuentra intervenida, por lo tanto las afectaciones ambientales que pueda generar el proyecto se podrían calificar entre alta y mediana magnitud.

De acuerdo con las características del área de influencia del proyecto es recomendable que la tecnología que se aplique en sus procesos sea lo más ambientalmente amigable para evitar la contaminación ambiental.

De acuerdo a la información aportada en el documento ambiental, se puede observar que no existe ninguna incompatibilidad del proyecto con los planes de ordenamiento territorial del Municipio de Tubará; por otro lado, verificado el POMCA para el sector, se evidencia que este no presenta cobertura de planificación para la zona marítima, razón por la cual se requirió al interesado los estudios oceanográficos; y evaluar las posibles restricciones ambiental o de vulnerabilidad a fenómenos naturales.

Es importante hacer las siguientes anotaciones:

Al proyecto Velero’s Beach le corresponde dar cumplimiento al Decreto 2324 de 1984, ante la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, por medio de la CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA, para el desarrollo de dicho proyecto.

RESOLUCIÓN No. 000180 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

De acuerdo con lo normado en el artículo 169 y siguientes del Decreto 2324 de 1984, procedemos a acreditar cada uno de los requisitos necesarios para que la entidad adjudique la concesión solicitada.

El propósito de las buenas prácticas es asegurar que los responsables del diseño de los proyectos de infraestructura de Velero’s Beach en zonas marino costeras consideren la implementación de medidas que eviten impactos ambientales durante el ciclo del proyecto. Para lo cual en el documento presentado, se exponen las medidas de prevención que se deben tomar en cuenta al momento de planificar las etapas de construcción del proyecto Velero’s Beach.

Es necesario establecer que el desarrollador o dueño del proyecto es el principal responsable de asegurar el cumplimiento de estas medidas y evitar los impactos ambientales de las sub etapas de construcción. No obstante, si el desarrollador del proyecto subcontrata a una compañía o comerciante individual (contratista) para ejecutar las obras, este deberá exigir al contratista el cumplimiento de las medidas de prevención.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos y las conclusiones derivadas del Informe Técnico antes referenciado, se conceptúa que el desarrollo del proyecto ecoturístico Velero’s Beach, es viable ambientalmente, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive del presente acto administrativo y de acuerdo a las siguiente normativa ambiental.

Cabe resaltar que sobre las mismas coordenadas solicitadas por el proyecto Velero’s Beach se encuentra ya una solicitud para un proyecto turístico, tanto en el proyecto de Velero’s Beach, como en el otro proyecto la Corporación se encuentra a la espera que se entregue la concesión para el uso del bien de uso público, por parte de la DIMAR. Lo que quiere decir que aquel proyecto que obtenga en primer lugar la concesión, a este se le otorgará la licencia ambiental.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, de igual forma, establece que *“deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”*.

Que el artículo 95 numeral 8 de la misma Carta Magna establece que *“son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(…) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9, señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la*

RESOLUCIÓN No. **No. 000180** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)”.

Que la Resolución No.541 del 2005, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra (...).

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, en su artículo 5 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunado a lo anterior, el referido artículo señala que se encuentran clasificados como usuarios de alto impacto: *“aquellos usuarios cuyos generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento.”*

En consecuencia, debido a las actividades que desarrollará la sociedad Velero’s Beach S.A.S., en el proyecto ecoturístico Velero’s Beach, se consideran altamente impactantes, razón por la cual se clasifican como usuarios de Alto Impacto, teniendo en cuenta lo delicado del ecosistema existente en el área marino costera y que será influenciada por el proyecto.

Con base en lo anterior, es conveniente aclarar que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor; de acuerdo a la normatividad descrita en el acápite anterior.

Que de acuerdo a la Tabla N° 31 (Usuarios de Alto Impacto) de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por el servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de Administración	TOTAL
Autorización y otros instrumentos de control	\$1.681.816,67	\$210.000,00	\$472.954,17	\$2.364.770,83

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El Proyecto ecoturístico Velero’s Beach, el cual involucra zonas de playas y aguas marítimas (Puerto Velero), Municipio de Tubará - Atlántico, que se pretende desarrollar por la Sociedad Velero’s Beach S.A.S., con Nit # 900.537.456-5, representada

RESOLUCIÓN No. **000180** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

legalmente por el señor Rubver Duran Lobo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.8.692.456, es viable ambientalmente en las siguientes coordenadas:

Punto	X (OESTE)	Y (NORTE)	Punto	X (OESTE)	Y (NORTE)
1	895,160.272	1,702,947.832	22	893,817.240	1,701,553.013
2	895,201.207	1,703,293.539	23	893,791.341	1,701,526.361
3	895,159.228	1,703,276.701	24	893,754.317	1,701,534.470
4	894,965.288	1,703,213.706	25	893,749.305	1,701,581.197
5	894,580.806	1,703,106.455	26	893,794.632	1,701,699.671
6	894,317.816	1,703,007.730	27	893,828.687	1,701,713.083
7	894,116.910	1,702,857.180	28	893,940.137	1,701,712.725
8	894,060.269	1,702,807.886	29	894,009.702	1,701,719.262
9	893,823.595	1,702,584.006	30	894,035.251	1,701,731.780
10	893,664.312	1,702,346.971	31	894,134.964	1,701,764.649
11	893,632.517	1,702,281.003	32	894,177.547	1,701,785.716
12	893,567.835	1,702,187.176	33	894,155.051	1,701,873.563
13	893,527.376	1,702,071.451	34	894,213.486	1,702,007.783
14	893,479.939	1,701,863.865	35	894,246.430	1,702,148.116
15	893,518.668	1,701,725.760	36	894,279.158	1,702,221.458
16	893,603.315	1,701,606.559	37	894,373.327	1,702,310.961
17	893,654.448	1,701,547.699	38	894,332.780	1,702,592.056
18	893,709.262	1,701,500.197	39	894,751.244	1,702,773.043
19	893,763.585	1,701,488.959	40	893,912.862	1,701,419.454
20	893,825.249	1,701,493.985	41	894,427.438	1,701,887.646
21	893,846.898	1,701,520.958			

PARÁGRAFO PRIMERO: La viabilidad ambiental estará sujeta a la aprobación del proyecto por parte de la Dirección General Marítima DIMAR teniendo en cuenta que para las mismas coordenadas, ya existe una viabilidad similar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Velero’s Beach S.A.S., con Nit # 900.537.456-5, representada legalmente por el señor Rubver Duran Lobo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.8.692.456, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales para el proyecto ecoturístico - Velero’s Beach, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- ◆ Deberá implementar todas las acciones, medidas y actividades descritas en el documento de manejo ambiental presentado a esta Corporación; con el fin de prevenir, mitigar, controlar, compensar o corregir los posibles factores de deterioro ambiental que se llegasen a causar por la construcción de las obras y el desarrollo de las operaciones del proyecto.
- ◆ Conforme al concepto del uso del suelo sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto turístico en el municipio de Tubará, para la ejecución del proyecto deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas por inundación y erosión a las que se encuentra expuesto el predio donde se pretende realizar la construcción y operación del proyecto ecoturístico en las playas del sector de Puerto Velero, jurisdicción del municipio de Tubará.
- ◆ Deberá planificar la provisión del equipo requerido para cubrir los camiones (lona, toldo, etc.) que transporten tierra o cualquier otro material particulado que pueda emitirse a la atmósfera durante su transporte.

RESOLUCIÓN No. **000180** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

- ◆ Deberá planificar la provisión de material (plásticos, lonas, etc.) para cubrir los apilamientos temporales de tierra, previo a su disposición final en los sitios acordados con el municipio de Tubará.
- ◆ La empresa Velero’s Beach S.A.S en el momento que pretenda iniciar la operación del proyecto ecoturístico, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un permiso de vertimientos líquidos a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos 31, 41 y 42 del Decreto 3930 del 2010 con respecto a las aguas residuales que se generaran.
- ◆ El representante legal de la empresa Velero’s Beach S.A.S, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se otorga permiso de aprovechamiento forestal único a la empresa Velero’s Beach S.A.S. con NIT: 900.537.456-5, para talar 1445 individuos de Mangle Negro (*Avicennia germinans*) con DAP igual o superior a 10 cms y un volumen de 712 m³ dentro de las coordenadas consignadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo al inicio del aprovechamiento forestal otorgado a la sociedad Velero’s Beach S.A.S., deberá presentar a esta Corporación el contrato de concesión suscrito con la Dirección General Marítima – DIMAR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Indistintamente de la obligación de realizar la empradización o conservación de taludes y las siembras de plantas para ornato y embellecimiento de la obra, la empresa Velero’s Beach S.A.S. con NIT: 900.537.456-5, deberá implementar un plan de compensación forestal en proporción de 1:7, es decir, que por cada árbol intervenido debe sembrar 7 árboles para un total de 10.115 individuos de especies de Mangle Negro (*Avicennia germinans*), para lo cual, además, deberá garantizar las obras hidráulicas o biomecánicas necesarias para garantizar el normal flujo de agua hacia los sitios a construir, que no impida el prendimiento y crecimiento de las especies a compensar y además garanticen la conservación de las especies no intervenidas en la zona de la obra.

PARÁGRAFO TERCERO: Las áreas donde se realizará la compensación serán aledañas a la zona del proyecto, en la zona manglarica del Litoral Caribe, para lo cual la empresa Velero’s Beach S.A.S, deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un Plan de Compensación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del acto administrativo que apruebe la construcción del proyecto, en el cual se deben determinar los sitios a beneficiar y debe ser aprobado por la CRA.

- ◆ El material vegetal a utilizar de las plantas de mangle se realizará de la siguiente forma:
 1. Las plantas a compensar deberán tener altura mínima de 50 cms.
 2. Las plantas utilizadas en la compensación deben presentar un desarrollo acorde con su edad, tener buen vigor y estar fitosanitariamente sanas.
 3. Las actividades de compensación deberán iniciarse en un término de 30 (Treinta días) a partir de la fecha de aprobación del Plan de Compensación.
 4. El mantenimiento, para todos los casos, será responsabilidad de la empresa Velero’s BEACH S.A.S. durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a

RESOLUCIÓN No. 000180 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales. Al cabo del periodo de 3 años los árboles deberá presentar un prendimiento mínimo del 90%.

5. Una vez finalizado el periodo de mantenimiento (es decir al tercer año del establecimiento), la compensación deberá ser oficialmente entregada, mediante acta, a la autoridad ambiental competente en la región.
6. Para todos los casos de la compensación y en el proceso de establecimiento se debe contar con un equipo técnico especializado en el tema, que cumpla con todos los requerimientos técnicos en la producción y establecimiento de plantaciones forestales y manejo de manglares.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico N° 00310 del 03 de Abril de 2014 de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Velero’s Beach S.A.S., con Nit # 900.537.456-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$2.364.770,83) M/L**, por concepto de seguimiento ambiental al proyecto descrito, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009, previo proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sociedad Velero’s Beach S.A.S., identificada con Nit # 900.537.456-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La Sociedad Velero’s Beach S.A.S., identificada con Nit # 900.537.456-5, será responsable civilmente por daños a terceros en ejecución y funcionamiento de su proyecto.

RESOLUCIÓN No. **000180** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA SOCIEDAD VELERO’S BEACH S.A.S., PROYECTO ECOTURÍSTICO VELERO’S BEACH, EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ”.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Sociedad Velero’s Beach S.A.S., identificada con Nit # 900.537.456-5, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A., cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que desarrollará para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede por procedimiento administrativo el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los **09 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir.
C.T. 00310 03/04/14
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Contratista Gerencia de Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía Barandica - Supervisora
V°b: Juliette Sleman Chams - Gerente de Gestión Ambiental (C)